

RV: Informe Radicación//Alegatos Conclusión Solidaria//Rad. 2021-01000//Case No. 17743//Consortio Saneamiento VS Dto Cali

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Lun 18/03/2024 11:22

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Correo Constancia Traslado Alegatos Solidaria Rad. 2021-01000.pdf; Correo Constancia Traslado Alegatos Solidaria Rad. 2021-01000.pdf; Constancia Radicación Alegatos Solidaria SAMAI.pdf; Correo Acuse Recibo Alegatos Solidaria SAMAI.pdf; Rad. 760012333000-2021-01000-00-Alegatos Solidaria-Consortio Saneamiento VS Dto Cali.pdf;

Apreciado Equipo:

El día 12 de marzo de 2024, radiqué escrito de Alegatos de Conclusión en garantía en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., dentro del siguiente asunto:

DESPACHO:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO:	76001-2333-000- 2021-01000 -00
DEMANDANTE:	CONSORCIO SANEAMIENTO BÁSICO CORREGIMIENTOS CALI 2016
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO
LLAMADO GARANTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA C.E.C., Y OTRA
CÓDIGO:	CASE No. 17743; JUDICIAL-3755

***NOTA:** Mediante Auto 092 del 26 de febrero de 2024, se resolvió aplicar la figura de la sentencia anticipada, razón por la cual no existió audiencia de pruebas y el caso se definirá con la valoración probatoria que se aplique al cúmulo documental. Así las cosas, se reitera la calificación de contingencia informada con la radicación de la contestación a la demanda y llamamiento en garantía, actualizando la liquidación objetiva con el salario base de 2024.

.- CALIFICACIÓN CONTINGENCIA: Se continúa calificando como REMOTA, debido a que el contrato de seguro no presta cobertura temporal y material, aunado a que no se acredita la ilegalidad de los actos administrativos demandados, ni el incumplimiento contractual de la administración.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro RCE No. 420-80-994000000109, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, no presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza se pactó bajo la modalidad de "OCURRENCIA", así, se cubren los perjuicios que se generen durante la vigencia del contrato de seguro, sin tener en consideración la fecha en que sean reclamados por terceros. Así la vigencia de la póliza para el anexo 0 inició el 29-05-2019 y terminó el 23-04-2020, y para los anexos 1 y 2 inició el 23-04-2020 y terminó el 23-06-2020, lo que quiere

decir que para la fecha de expedición de la Resolución No. 4182.010.21.0.178 del 30-11-2018 y No. 4182.010.21.0.180 del 2-12-2018, la póliza no se encontraba vigente, pese a que la Resolución No. 4182.010.21.0.103 del 31-05-2019 y la Resolución No. 4182.010.21.0.208 del 21-08-2019, se profirieron en vigencia del contrato de seguro, debe considerarse que el acto administrativo detonador del litigio y del cual se despenden los subsiguientes, esto es la Resolución No. 4182.010.21.0.178 del 30-11-2018, se expidió por fuera de la vigencia de la garantía. De otro lado, la póliza no presta cobertura material, ya que el quid del asunto es determinar si unos actos administrativos son nulos y deben salir del ordenamiento jurídico por estar viciados de falsa motivación, violación al debido proceso, desviación de poder y vulneración al derecho de audiencia, y si hay lugar o no a reconocer la supuesta utilidad esperada y la indemnización de perjuicios. No obstante, los actos administrativos demandados no devienen de la presunta responsabilidad civil extracontractual consagrada en la póliza, en la cual hubiere incurrido el asegurado durante el giro normal de sus actividades, sino, que se debe a una manifestación de la voluntad de la administración en pleno ejercicio de los procesos de selección, contratación y sanción, razón por la cual se concluye que la aludida póliza no ofrece cobertura material.

Frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que la misma no se encuentra comprometida. Lo anterior, toda vez que el demandante no ha logrado desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos demandados a través de medio de convicción que permita poner en duda razonable la misma. Debe agregarse que entre los cargos formulados, el demandante aduce la vulneración al debido proceso, sin embargo, obra en el plenario el documento denominado Informe Final Requerimiento No. 535-2019 V.U. 12921 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, elaborado el 27 de febrero de 2020 por la Dirección Técnica Ante Recursos Naturales de la Contraloría General de Santiago de Cali, en el que claramente se concluye que la actuación desplegada por el asegurado se ajustó a los parámetros legales en la emisión de los actos administrativos hoy refutados, reconociendo al demandante todas las instancias dentro de la vía gubernativa, lo que debilita ostensiblemente el éxito de las pretensiones del medio de control. Aunado a lo expuesto, el actor realizó varios reparos en cuanto considera que la declaratoria de incumplimiento contractual fue infundada ya que asevera cumplió con el objeto contractual, sin embargo, existe evidencia que demuestra lo contrario, como el documento con radicado No. 201741820100025771 del 27 de septiembre de 2017, donde se requiere al entonces contratista para que presente cronograma y estado de ejecución de 28 actividades pendientes a escasos 2 días de terminar el plazo de ejecución contractual, que denota que el demandante asiste al medio de control desprovisto de prueba fehaciente de sus cargos. Finalmente, pese a la insuficiencia probatoria, se debe estar atento al descurre de las excepciones, ya que el actor puede solicitar o aportar nuevas pruebas. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

.- LIQUIDACIÓN OBJETIVA: Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de \$643.279.000 M/Cte., y una reserva sugerida del 30% o \$192.920.000 M/Cte., a la cual se llegó de la siguiente manera:

1.- Respecto Al Daño Emergente: \$0 M/Cte., toda vez que el demandante no acredita por medio de convicción alguno haber incurrido en gasto por concepto de representación jurídica, la cual pretende por la suma de \$130.968.000 M/Cte.

2.- Lucro Cesante: 1.413,8 SMMLV o \$1.837.940.000 M/Cte., por concepto de ausencia de pago de Acta de obra No. 12 y sus intereses, así como por concepto de utilidad esperada y mayor permanencia de obra. Se aclara que si bien no se aporta en el expediente el Acta No. 12, no es menos cierto que el Distrito de Cali como demandada tampoco aportó certificación que permita avizorar que se canceló valor alguno al contratista, y en ese sentido, es posible que de manera oficiosa el despacho decreta como prueba la incorporación del Acta No. 12 al proceso, o la sustituya con otros medios probatorios, en los que se relaciona los ítems de la misma, siendo que los intereses pretendidos van ligados al Acta No. 12. En cuanto a la utilidad esperada y la mayor permanencia de obra, están supeditados a la demostración de responsabilidad del asegurado, la cual, pese a ser remota, no se descarta por completo. Es por la razón que antecede y de manera provisional que se fija para esta liquidación el valor de notas, el cual puede variar dependiendo de las resultas de la audiencia inicial y de pruebas.

3.- DEDUCIBLE: No pactado.

4.- COASEGURO: Establecido en un 35% para Aseguradora Solidaria.

SUBTOTAL: 1.413,8 SMMLV o \$1.837.940.000 M/Cte., valor al que se le debe sustraer el porcentaje de coaseguro, del 35% o lo que es igual a \$643.279.000 M/Cte., eventual valor de la condena.

.- VALORACIÓN CONTINGENCIA: 494.8 SMMLV., o \$643.279.000 M/Cte.

.- RESERVA SUGERIDA: El 30% de la pérdida, es decir 148.4 SMMLV., o \$192.920.000 M/Cte.

.- **Nota:** (Liquidados Con Salario Mínimo Base 2024 = \$1.300.000 M/Cte.)

.- **Tiempo empleado:** 10 horas.

Sin motivo distinto, adjunto correo de constancia de radicación y escrito de alegatos de conclusión.

.- **CAD:** Por favor, cargar al código Case No. 17743; Judicial-3755.

Atentamente,

DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO

ABOGADO SENIOR I

DERECHO PÚBLICO

+57 312 825 8484

dgomez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra

proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: SGPJE <sgpje@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 7:28

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: Gha te ha asignado responsabilidad de sustanciación



Hola DAVID GÓMEZ ,NICOLÁS LOAIZA SEGURA te asignó la siguiente tarea

Tipo de actuación: Alegatos

Vinculaciones en el proceso: No aplica

Tipo de proceso: CONTRACTUAL

Demandante: CONSORCIO SANEAMIENTO BÁSICO 2016

Demandado: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE

Región: VALLE

Radicado (nueve dígitos): 2021-01000

Tipo de vinculación : LLAMADO

Representado: SOLIDARIA

Cliente: SOLIDARIA

Fecha de Asignación: 28/02/2024

Responsable Definitivo: DAVID GÓMEZ

Fecha de Vencimiento Interno: 11/03/2024

Fecha de Vencimiento Real: 12/03/2024

Fecha de sustentación: //

Observaciones:El despacho prescindió de la audiencia inicial y anunció sentencia anticipada mediante auto notificado el 27 de febrero.

Instrucciones:Hola David, sustanciaste la contestación y no se practicaron pruebas. Por favor el 04 de marzo revisa si el auto que negó las pruebas por la parte actora quedó en firme. Gracias!

El email tiene un adjunto, por favor pulse clic [aquí](#)

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic [aquí](#)

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **NICOLÁS LOAIZA SEGURA**



Avisos de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.